



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., diecisiete de abril del dos mil veintitrés

La contestación de la demanda fue inadmitida por auto del 06 de febrero hogaño, siendo subsanada en debida forma por lo que se tiene por contestada la misma.

Ahora bien respecto del allanamiento referido en la contestación de la demanda, el mismo será considerado ineficaz en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 99 del Código General del Proceso, pues conforme la norma sustancial correspondiente y la jurisprudencia constitucional debe tenerse presente que la patria potestad es una institución de orden público, obligatoria e irrenunciable, personal e intransferible, e indisponible, palabreando el órgano de cierre constitucional.

Ahora, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, se convocará a la audiencia en la cual se practicarán las actividades allí previstas, al haberse agotado el trámite procesal previo correspondiente.

Como en el presente asunto se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo prevé el párrafo final de la norma en cita, de oficio se decretaran pruebas en el presente auto con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por contestada la demanda.

SEGUNDO: Declarar ineficaz el allanamiento manifestado en la contestación de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería suficiente a la abogada Leidy Tatiana Delgado Piñeros para actuar como apoderada judicial del extremo pasivo en los términos del poder conferido.

CUARTO: Convocar a las partes a audiencia en la que se desarrollarán las actividades previstas en las normas aludidas. Para tal fin se señala las 2:00 p.m. del jueves 14 de septiembre del 2023.

QUINTO: Citar a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

SEXTO: Advertir a las partes y sus apoderados las consecuencias de la inasistencia a la mencionada audiencia conforme al numeral 4 de la mentada disposición.

SÉPTIMO: Llevar a cabo la audiencia de manera virtual conforme los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura y la normativa aplicable correspondiente.

OCTAVO: Advertir que en el presente asunto es posible y conveniente para agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NÓVENO: Decretar las siguientes pruebas, advirtiendo que los interrogatorios se llevaran a cabo conforme lo antes indicado:

Parte demandante:

Documental:

Se tendrán en cuenta los documentos aportados por el extremo activo con la presentación de la demanda así:

- 1.- Registro Civil de nacimiento de la menor.
- 2.- Copia de su documento de identidad.
- 3.- Vinculación a salud por la progenitora.
- 4.- Constancia de estudio.
- 5.- Acta de conciliación fallida en el 2016.
- 6.- Acta de declaración de Unión Marital de Hecho.
- 7.- Registro Civil de Nacimiento de la progenitora y su compañero.
- 8.- Certificación de arrendamiento.
- 9.- Certificación Comfenalco.
- 10.- Evidencias documentales.

Testimonial:

Se ordena la declaración de las siguientes personas, señaladas por el extremo activo, para lo cual la parte convocante de los mismos deberá procurar su asistencia a la mentada diligencia.

- Luz Ery Narváez Tobón.
- Juan Carlos Cortes Leiva.
- Juley Magred Rojas González.

Parte demandada:

La parte demandada, Gabriel Elías Pérez González, se allanó a las pretensiones de la demanda, aportándose solo fotocopia de su documento de identificación, allanamiento declarado ineficaz en esta misma providencia.

Ministerio Público

Interrogatorio de parte

Para ser absuelto por los interesados, y para ser realizado por el Ministerio Público.

Visita Socio Familiar

Para ser realizada, al hogar de la menor, por la Trabajadora Social, adscrita al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Q, a efectos de verificar:

- a) Condiciones de vida de I.
- b) Igualmente determinar quién es la persona o personas que se encargan del cuidado y custodia de dicha niña.
- c) Establecer quién o quiénes son las personas que proveen lo necesario para su crianza y establecimiento.
- d) Establecer cómo es la relación de la niña con su madre.
- e) Establecer si existe y cómo es la relación de la niña con su padre.
- f) Las demás situaciones que el profesional considere sean importantes y necesarias que contribuyan a que el señor Juez tenga certeza de los hechos esgrimidos en la demanda, contribuyendo a que se profiera un fallo justo y equitativo, siempre teniendo en cuenta el interés superior de la niña y la prevalencia de sus derechos.

Comuníquesele a través de oficio la realización de la misma, informándosele que deben rendir el informe con una antelación no inferior a (10) días de la realización de la audiencia. Remítase comunicación a la Coordinadora del Centro de Servicios para la delegación correspondiente, debiendo informar la Trabajadora Social designada en el término de cinco (5) días. Recibida tal información compártase el expediente con dicha profesional.

Entrevista a la menor

Para ser realizada por la Trabajadora Social, adscrita al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Q, Defensora de Familia y Procuradora 4ª Judicial II para la Defensa de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres.

Declaración parientes

Se dispone escuchar en su calidad de parientes de la menor aquí inmiscuida a los relacionados en el escrito de demandada. Para lo cual la parte convocante de los mismos deberá procurar su asistencia a la audiencia, y a quienes se les enviará el enlace de la audiencia mediante comunicación a las direcciones físicas o vía WhatsApp, una vez ejecutoriado el presente auto.

Dichos parientes son: María Fernanda Perdomo Herrada, Luis Eduardo del castillo, Mayra Alejandra Perdomo H, Santiago del castillo Perdomo y María Camila del Castillo Perdomo.

De igual forma se ordena el **emplazamiento** de los parientes por línea paterna de la menor IPDC, identificados igualmente en la demanda y demás parientes de la menor por cualquiera de las líneas para que comparezcan en la fecha y hora señalada.

Por secretaría inclúyase el emplazamiento en el aplicativo Tyba, señalando con precisión y claridad la fecha de la audiencia e insertándose el enlace para ingresar a la misma.

De oficio

Valoración psicológica

Se ordena realizar valoración psicológica a la menor IPDC, a través de profesional en dicha especialidad adscrito al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal de Armenia Q, con el fin de establecer su estado emocional ante el distanciamiento o presunto abandono a la que la tiene expuesta su padre, grado de incidencia en su desarrollo integral, y demás aspectos que a juicio del citado psicólogo sea conducente y las consecuencias de obtener una sentencia favorable a las pretensiones de la acción. Líbrese la comunicación correspondiente a fin que indiquen el nombre de la profesional que hará la valoración, con quien se compartirá el expediente y a quien se le indica que deberá presentar el informe con una antelación no inferior a 10 días de la audiencia y comparecer a la misma.

Testimonios

Se recibirá declaración a Johan Sebastián Ávila Pinzón, para lo cual el extremo activo deberá procurar su comparecencia.

Para obtener de otras oficinas:

Atendiendo la información que se desprende de la consulta del ADRES:

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1050946807
NOMBRES	GABRIEL ELIAS
APELLIDOS	PEREZ GONZALEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOLIVAR
MUNICIPIO	CARTAGENA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - MUTUAL SER EPS	SUBSIDIADO	05/01/2015	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Se ordena oficiar a tal EPS para que informe en el término de cinco (5) días, el nombre del empleador del aquí demandado y el ingreso base de cotización.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 094c7fb09928ace4a844e58a3e2ee8fbcc7b46f9ff407c52f7138f7cc2a6c1ba

Documento generado en 17/04/2023 11:02:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>